

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar los yerros advertidos en la providencia que antecede, fenecieron el día 28 de junio del año en curso, allegando escrito de subsanación dentro del término concedido la mandataria judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 29 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573
PALMIRA V., VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022

PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICACION : 2022 - 00215 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que mediante escrito y anexos que preceden, el apoderado judicial de la parte actora, pretende la subsanación de la presente demanda; no obstante, al revisarse la misma, encuentra esta instancia judicial que existe una indebida subsanación.

Si bien el Juzgado inadmitió la demanda por una INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, es claro que pretender la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento con serial No. 4413351 de la señora CONSUELO RODRIGUEZ ARCILA por CLAUDIA PATRICIA CAJICA GARCIA y la Corrección del Registro Civil de Nacimiento de MARIA CLAUDIA MONTEALEGRE RODRIGUEZ por MARIA CLAUDIA MONTEALEGRE CAJICA son dos trámites que no se deben adelantar en un mismo proceso, como lo pretende el mandatario; acontecimiento que fue debidamente detallado por esta instancia judicial, hasta el decirle que primero debía adelantar el trámite de la CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y luego la CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO; mas no como lo hizo el apoderado, cambiar el orden de las pretensiones de la demanda y se esta manera dejar subsanados los yerros.

Sin más consideraciones, y teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda en debida forma, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es rechazando la demanda.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **DEVOLVER** al apoderado de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 121f011c85a89bf9233a8f47359cd2fb07ccaf00c1a87243ec176ece76638527

Documento generado en 06/07/2022 07:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>